



**RESOLUCIÓN N° 176/2.025.-**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA RESCINCION DEL CONTRATO N° 03/2024 SUSCRITO CON LA FIRMA CONSORCIO ALIANZA, DENTRO DEL MARCO DEL LLAMADO SP UEP IPTA N° 03/2023 PARA LA CONTRATACION DE LOS “SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL RELEVAMIENTO, DIAGNÓSTICO Y ELABORACION DE DISEÑOS ARQUITECTONICOS Y PROYECTOS EJECUTIVOS DE OBRA PARA LOS CENTROS DE INVESTIGACION DEL IPTA” BID-OBP N° PR-L1162-P139597, DNCP ID N° 438.650, PARA EL “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INVESTIGACION, INNOVACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA AGRARIA DE PARAGUAY”, DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA), FINANCIADO POR EL CONTRATO DE PRÉSTAMO BID N° 4925 OC/PR.**

Asunción, 04 de abril de 2.025.-

**VISTO:**

El Expediente Electrónico N° 2025-23022001-004839, que remite el Memorandum CG-UEP N° 50/2025, de fecha 01 de abril de 2025, presentado por la Coordinación General de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP IPTA PR-L1162), por el cual solicita la Rescincion, del Contrato N° 03/2024, suscrito con la firma CONSORCIO ALIANZA, DENTRO DEL MARCO DEL LLAMADO SP UEP IPTA N° 03/2023 PARA LA CONTRATACION DE FIRMA CONSULTORA PARA LOS “SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL RELEVAMIENTO, DIAGNÓSTICO Y ELABORACION DE DISEÑOS ARQUITECTONICOS Y PROYECTOS EJECUTIVOS DE OBRA PARA LOS CENTROS DE INVESTIGACION DEL IPTA” BID-OBP N° PR-L1162-P139597, DNCP ID N° 438.650, PARA EL “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INVESTIGACION, INNOVACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA AGRARIA DE PARAGUAY”, DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA), FINANCIADO POR EL CONTRATO DE PRÉSTAMO BID N° 4925 OC/PR, y;

**CONSIDERANDO:**

*Que*, por Ley N° 6904/2022, se aprueba el Contrato de Préstamo 4925 OC/PR para el PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INVESTIGACION, INNOVACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA AGRARIA DE PARAGUAY”, suscrito entre la República del Paraguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a cargo del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA).

*Que*, el Memorandum CG-UEP N° 52/2025, de fecha 02 de abril de 2025, presentado por la Coordinación General de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP IPTA PR-L1162), por el cual solicita la Terminación del Contrato por Rescincion, del Contrato N° 03/2024, suscrito con la firma CONSORCIO ALIANZA, es elevada a solicitud del administrador del contrato, la Coordinación del Componente N° 2, conforme Memorando CC2-UEP N° 50/2025, en la cual justifica los motivos por la cual se solicita la presente Terminación de Contrato por rescincion, del Contrato N° 03/2024.

*Que*, el Memorandum CC2-UEP N° 50/2025, expresa cuanto sigue: “Tengo el agrado de dirigirme al Señor Coordinador, a fin de elevar por su intermedio la solicitud de Terminación del Contrato N° 03/2024 por rescincion, suscrito con la firma CONSORCIO ALIANZA, en el marco del proceso SP UEP IPTA N° 03/2023 LLAMADO PARA LA CONTRATACION DE “SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL RELEVAMIENTO, DIAGNÓSTICO Y ELABORACION DE DISEÑOS ARQUITECTONICOS Y PROYECTOS EJECUTIVOS DE OBRA PARA LOS CENTROS DE INVESTIGACION DEL IPTA” ID N° 438.650 / OBP N° PR-L1162-P139597, PARA EL PROGRAMA PR-L1162 DEL IPTA, conforme a los antecedentes invocados en el Informe Técnico de ejecución contractual, en la cual se plasma todas las justificaciones técnicas al presente pedido de terminación de contrato, por rescincion”.



**RESOLUCIÓN N° 176/2.025.-**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA RESCINCION DEL CONTRATO N° 03/2024 SUSCRITO CON LA FIRMA CONSORCIO ALIANZA, DENTRO DEL MARCO DEL LLAMADO SP UEP IPTA N° 03/2023 PARA LA CONTRATACION DE LOS “SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL RELEVAMIENTO, DIAGNÓSTICO Y ELABORACION DE DISEÑOS ARQUITECTONICOS Y PROYECTOS EJECUTIVOS DE OBRA PARA LOS CENTROS DE INVESTIGACION DEL IPTA” BID-OBP N° PR-L1162-P139597, DNCP ID N° 438.650, PARA EL “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INVESTIGACION, INNOVACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA AGRARIA DE PARAGUAY”, DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA), FINANCIADO POR EL CONTRATO DE PRÉSTAMO BID N° 4925 OC/PR.**

*Que*, sigue mencionando el Memorandum CC2-UEP N° 50/2025 “En este sentido la presente solicitud se encuadra ante lo indicado en el Contrato N° 03/2024, en su Numeral 19, inciso a), sub numeral 19.1.1. y sub inciso (a.) Sub inciso (a.) Si el Consultor no subsana un incumplimiento de sus obligaciones.... que fuera notificada por Nota CC2 N° 11/2025, 10 de Marzo de 2025; y a las políticas del organismo financiador del presente proceso, como también a los requerimientos indicados en los términos de referencia del llamado; pues ante los constantes requerimientos de mejora y entrega acorde a los parámetros requeridos de los servicios de consultoría de diseño contratado en virtud a las especificaciones indicadas en el anexo técnico suscripto por la propia firma consultora, hasta la fecha no se han podido obtener los productos indicados en la tabla de entregables con las formalidades técnicas mínimas requeridas. Ante esto y las evidencias de los productos deficientes entregados por parte de la firma adjudicada, se considera debidamente justificado la presente petición de dar por terminado el contrato por rescisión, ante la potestad de la contratante, y del derecho de precautar los intereses de la institución, ante la importancia que implica los productos esperados para el diseño arquitectónico y proyectos ejecutivos de obras para los Centros de Investigación del IPTA”... “Además traemos a colación de las obligaciones que la firma consultora debía de cumplir tal lo indica el contrato en su apartado C. Obligaciones del Consultor, Numeral 20. General, inciso a) Estándar de Cumplimiento, “Sub Numeral 20.1. El Consultor prestará los Servicios y los desempeñará con toda la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptables, y observará prácticas de gestión sólidas y empleará una tecnología apropiada y equipo, maquinaria, materiales y métodos seguros y efectivos. Con respecto a cualquier asunto relacionado con este Contrato o los servicios, el Consultor actuará siempre como un asesor leal al Contratante y apoyará y protegerá en todo momento los intereses legítimos del Contratante en tratos con terceros”. En conclusión, ante el incumplimiento por parte de la firma Consultora CONSORCIO ALIANZA, de las condiciones establecidas en el contrato de diseño de obras para el Programa PR-L1162, específicamente relacionado con la entrega de planos y documentación técnica incompleta y fuera de los plazos establecidos, se eleva a consideración de la Coordinación General de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP IPTA PR-L1162) del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), elevar a consideración de la máxima autoridad de la institución, la presente solicitud, a fin de obtener la emisión de la resolución administrativa que configure la Terminación de Contrato por rescisión, ante el incumplimiento de la firma consultora adjudicada para el proceso de referencia.”...

*Que*, por Resolución del IPTA N° 124/2024 de fecha 26 de febrero de 2024, fue adjudicada la firma CONSORCIO ALIANZA, RUC N° 80119909-3, además ha obtenido previamente la No Objeción del organismo financiador BID, mediante notificación recibida por vía Online Biding Process Sistema OBP; [convk2Notificacion@iadb.org](mailto:convk2Notificacion@iadb.org) en fecha 22/02/2024, el Especialista Senior en ...//



**RESOLUCIÓN N° 176/2.025.-**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA RESCINCION DEL CONTRATO N° 03/2024 SUSCRITO CON LA FIRMA CONSORCIO ALIANZA, DENTRO DEL MARCO DEL LLAMADO SP UEP IPTA N° 03/2023 PARA LA CONTRATACION DE LOS “SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL RELEVAMIENTO, DIAGNOSTICO Y ELABORACION DE DISEÑOS ARQUITECTONICOS Y PROYECTOS EJECUTIVOS DE OBRA PARA LOS CENTROS DE INVESTIGACION DEL IPTA” BID-OBP N° PR-L1162-P139597, DNCP ID N° 438.650, PARA EL “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INVESTIGACION, INNOVACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA AGRARIA DE PARAGUAY”, DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA), FINANCIADO POR EL CONTRATO DE PRESTAMO BID N° 4925 OC/PR.**

...// Desarrollo Rural del BID manifiesta la No Objeción del Banco a la adjudicación propuesta del llamado de referencia.

**Que**, en consecuencia, se suscribe el Contrato N° 03/2024, entre el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), y la firma CONSORCIO ALIANZA, en fecha 11 de marzo de 2024, cuya vigencia es hasta el 11 de abril de 2025.

**Que**, ante todos los antecedentes y el informe técnico de la ejecución contractual elaborado por la Coordinación del Componente N° 2, administradora del Contrato, en la cual se constatan el incumplimiento por parte de la firma Consultora CONSORCIO ALIANZA, de las condiciones establecidas en el contrato de diseño de obras para el Programa PR-L1162, específicamente relacionado con la entrega deficiente de planos y documentación técnica incompleta y fuera de los plazos establecidos, pese a las reiteradas solicitudes peticionadas por la administradora de contrato, la Coordinación del Componente N° 2 de la UEP IPTA PR-L1162.

**Que**, en virtud a lo establecido en el contrato suscripto, en el Numeral 19 Terminación del Contrato, inciso a), sub numeral 19.1.1. y Sub inciso (a.) Si el Consultor no subsana un incumplimiento de sus obligaciones... que fuera notificada por Nota CC2 N° 11/2025, 10 de Marzo de 2025; y a las políticas del organismo financiador del presente proceso, como también a los requerimientos indicados en los términos de referencia del llamado, numeral 10 “Se considera como presentación deficiente a aquellos que no reúnan las exigencias técnicas y metodológicas establecidas en los términos de referencia y en la propuesta técnica respectiva (ejemplo: datos erróneos o insuficientes en cuanto al avance del servicio, o sean manifiestamente pobres con respecto al contenido mínimo de los informes establecidos anteriormente).”

**Que**, además a lo indicado en el contrato suscripto, en su apartado de Condiciones Generales del Contrato, apartado C. Obligaciones del Consultor, Numeral 20. General, inciso a) Estándar de Cumplimiento, “Sub Numeral 20.1. El Consultor prestará los Servicios y los desempeñará con toda la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptables, y observará prácticas de gestión sólidas y empleará una tecnología apropiada y equipo, maquinaria, materiales y métodos seguros y efectivos. Con respecto a cualquier asunto relacionado con este Contrato o los servicios, el Consultor actuará siempre como un asesor leal al Contratante y apoyará y protegerá en todo momento los intereses legítimos del Contratante en tratos con terceros”.

**Que**, ante la necesidad de precautelar los derechos de la contratante, en la cual en atención a todo lo estipulado precedentemente en el Contrato N° 03/2024 suscripto con la firma CONSORCIO ALIANZA, y a los derechos que se le asigna al IPTA, se considera razonable los fundamentos formulados por la administradora de contrato, para proceder a realizar la Terminación de Contrato por Rescinción.



**RESOLUCIÓN N° 176/2.025.-**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA RESCINCION DEL CONTRATO N° 03/2024 SUSCRITO CON LA FIRMA CONSORCIO ALIANZA, DENTRO DEL MARCO DEL LLAMADO SP UEP IPTA N° 03/2023 PARA LA CONTRATACION DE LOS “SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL RELEVAMIENTO, DIAGNOSTICO Y ELABORACION DE DISEÑOS ARQUITECTONICOS Y PROYECTOS EJECUTIVOS DE OBRA PARA LOS CENTROS DE INVESTIGACION DEL IPTA” BID-OBP N° PR-L1162-P139597, DNCP ID N° 438.650, PARA EL “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INVESTIGACION, INNOVACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA AGRARIA DE PARAGUAY”, DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA), FINANCIADO POR EL CONTRATO DE PRESTAMO BID N° 4925 OC/PR.**

*Que*, el presente procedimiento se encuentra excluido de lo establecido en el Ley N° 7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas, en su Título III del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 14° CONTRATACIONES EXCLUIDAS, inciso “e) *Las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales la República del Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial*”...

*Que*, la Dirección Jurídica 3mite el Dictamen DAJ N° 25/2025, el cual en su parte conclusiva expresa: “...Por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes obrantes y al análisis realizado por el Asesor Jurídico de la UEP en su Dictamen Legal UEP 012/2025 de fecha 01/04/2025, esta Dirección de Asesoría Jurídica no encuentra objeción de carácter legal con relación a la TERMINACION DE CONTRATO N° 03/2024, POR RESCINCION, SUSCRITO CON LA FIRMA CONSORCIO ALIANZA, EN EL MARCO DEL PROCESO SP UEP IPTA N° 03/2023 LLAMADO PARA LA CONTRATACION DE “SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL RELEVAMIENTO, DIAGNOSTICO Y ELABORACION DE DISEÑOS ARQUITECTONICOS Y PROYECTOS EJECUTIVOS DE OBRA PARA LOS CENTROS DE INVESTIGACION DEL IPTA” ID N° 438.650 / OBP N° PRL1162-P139597, PARA EL PROGRAMA PR-L1162 DEL IPTA, por ajustarse a las normas y procedimientos contenidos en el Contrato N° 03/2024, por lo manifestado no se encuentran objeciones legales para proseguir con los trámites, salvo mejor parecer de la presidencia”.

**POR TANTO:** *En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;*

**EL PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-**

**APROBAR**, la **RESCINCION** del Contrato N° 03/2024, entre el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA) y la firma **CONSORCIO ALIANZA**, en el marco del proceso **SP UEP IPTA N° 03/2023 PARA LA CONTRATACION DE FIRMA CONSULTORA PARA LOS “SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL RELEVAMIENTO, DIAGNOSTICO Y ELABORACION DE DISEÑOS ARQUITECTONICOS Y PROYECTOS EJECUTIVOS DE OBRA PARA LOS CENTROS DE INVESTIGACION DEL IPTA” BID-OBP N° PR-L1162-P139597, DNCP ID N° 438.650**”, en el marco del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INVESTIGACION, INNOVACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA AGRARIA DE PARAGUAY”, DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA), financiado por el **CONTRATO DE PRESTAMO BID N° 4925 OC/PR**, según las Políticas del organismo financiador, el Banco Interamericano de Desarrollo.



**RESOLUCIÓN N° 176/2.025.-**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA RESCINCION DEL CONTRATO N° 03/2024 SUSCRITO CON LA FIRMA CONSORCIO ALIANZA, DENTRO DEL MARCO DEL LLAMADO SP UEP IPTA N° 03/2023 PARA LA CONTRATACION DE LOS “SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL RELEVAMIENTO, DIAGNOSTICO Y ELABORACION DE DISEÑOS ARQUITECTONICOS Y PROYECTOS EJECUTIVOS DE OBRA PARA LOS CENTROS DE INVESTIGACION DEL IPTA” BID-OBP N° PR-L1162-P139597, DNCP ID N° 438.650, PARA EL “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INVESTIGACION, INNOVACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA AGRARIA DE PARAGUAY”, DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA), FINANCIADO POR EL CONTRATO DE PRESTAMO BID N° 4925 OC/PR.**

**Artículo 2°.-** **ENCOMENDAR**, a los responsables de la Coordinación General del Programa, la Coordinación del Componente N° 2 y a la Coordinación Administrativa Financiera de la UEP IPTA PR-L1162, a realizar los trámites administrativos y técnicos para la ejecución de la póliza de fiel cumplimiento del contrato, y con la posterior remisión de todos los antecedentes del presente caso al organismo financiador Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para sus fines pertinentes.

**Artículo 3°.-** **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido archivar.

*Secretaría General*

*Presidente – IPTA*